



Memorando-CJ-DNASJ-2022-0372-M

TR: CJ-INT-2022-08168

Quito D.M., jueves 07 de abril de 2022

Para: Santiago Peñaherrera Navas
Director General
Dirección General

Asunto: Inconvenientes en el proceso de reparación integral a favor de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

Reciba un cordial saludo de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

En atención al proceso de pago de la indemnización dispuesta mediante sentencia No. 832-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, a favor de la señora María Ángela Carabajo Morocho, pongo en su conocimiento la siguiente situación:

Mediante correo electrónico, de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección Nacional Financiera solicitó a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, se remita copia de la cédula de la beneficiaria y un certificado bancario a fin de proceder con el pago.

No obstante, en razón de que el Consejo de la Judicatura, no posee información de contacto directo de la beneficiaria, se procedió a solicitar mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022, que en el término de 48 horas se emita la documentación de la señora Carabajo. La comunicación fue remitida al abogado Francisco Machado (Procurador Judicial) y a los abogados Erika Pamela Peralta Mogrovejo y Luis Alberto Buñay Sacoto (abogados de la señora Carabajo).

Adicionalmente, mediante llamada telefónica de fecha 05 de abril de 2022, solicitamos al abogado Francisco Machado, información acerca de la solicitud realizada previamente, quien se comprometió a visitar personalmente ese mismo día a la señora Carabajo. Posteriormente, en la tarde del mismo día, nos remitió un correo electrónico en el que manifiesta la imposibilidad de proceder con el pago, por cuanto la señora Ángela Carabajo no posee una cuenta bancaria y a pesar de haberle ofrecido facilidades para aperturar una cuenta, la señora María Ángela Carabajo habría sido enfática en comunicarle que no desea recibir dinero de terceras personas y también se habría negado a brindarle una copia de su cédula, firmar documentos o realizar cualquier trámite que viabilice la etapa de ejecución de la sentencia.



Asimismo, habría expresado su negativa en decidir si desea o no apoyo de la Defensoría Pública para los procesos ordinarios que le permitan recuperar su terreno. El Abogado Machado finalizó su comunicación mencionando que estima que esta situación se mantendrá en el tiempo.

Cabe destacar que este mensaje tuvo calidad de informativo, dado que el abogado Machado no ha sido autorizado para decidir qué hacer respecto del pago de valores y demás medidas ordenadas a nombre de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

Con estos antecedentes, habiendo agotado las gestiones para lograr la indemnización contenida en la sentencia Nro. 832-20-JP, esta Dirección Nacional sugiere a su autoridad, se ponga en conocimiento de la Corte Constitucional la situación expuesta, informando todos los antecedentes que se mencionan previamente, con el propósito de evitar el Consejo de la Judicatura incurra en alguna situación de incumplimiento de la presente sentencia.

Adjunto para su referencia, la comunicación remitida vía electrónica, por el Procurador Judicial de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

Particular que comunico para los fines pertinentes, no sin antes expresarle mis agradecimientos por la atención a la presente.

Atentamente,

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Directora Nacional
Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia

Comunicación remitida por el Procurador Judicial de la señora María Ángela Carabajo Morocho.

CC: Lic. Verónica Zoraya Jaramillo Grijalva
Directora Nacional
Dirección Nacional Financiera

Abg. Guillermo Rovayo Cueva
Subdirector Nacional de Derechos Humanos, Encargado
Subdirección Nacional de Derechos Humanos